



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FROILAN NAVARRO LOPEZ
DEMANDADO : LUZ MAYAMI GUARNIZO MONROY
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00038-00

CONSIDERACIONES

El Doctor JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito solicita se ordene la práctica por parte del Notificador de esta Dependencia Judicial de la notificación por aviso a la demandada.

Para resolver la solicitud elevada por la parte demandante debemos traer a colación el Parágrafo 1 del artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso a saber:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

(...)

PARÁGRAFO 1o. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO

(...)

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..."

(subrayado nuestro)

Es del caso mencionar que en el libelo demandatorio el apoderado judicial de la parte demandante, manifestó que en el lugar donde se va a practicar dicha notificación no posee nomenclatura, dificultándosele a las empresas de correo certificado el envío de las comunicaciones y el acceso al lugar.

Estudiada su petición y teniendo en cuenta lo anotado en líneas precedentes, por ser procedente la solicitud de realizada por la parte demandante, este Despacho Judicial accederá a ella, y en consecuencia se ordenará la práctica de la notificación por aviso a la demandada tal como lo establece el Parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: AUTORICESE al Citador de esta Dependencia Judicial, a realizar la practica de la Notificación por Aviso de la demandada LUZ MAYAMI GUARNIZO MONROY, tal y como lo establece el Parágrafo 1 del artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 047 de fecha 13/12/2023 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria